

OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS

RESOLUCIÓN No.003

De 3 de mayo de 2019

medidas de Salvaguardia al producto Carne de animales de la especie porcina, fresca, Panamá (ANAPOR) para el consumo humano, solicitada por la Asociación Nacional de Porcinocultores refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta Por medio de la cual se ordena dar inicio a una investigación para la posible imposición de

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

procesos de investigación y activación de los mecanismos de salvaguardia derivados de Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá l de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los

imposición de medidas de salvaguardia provisionales y definitivas a las importaciones de y de Defensa Comercial, la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR), canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano productos de carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en 2018 través de apoderado legal una solicitud de inicio de investigación para la posible en su condición de asociación de productores nacionales presentó el día 6 de noviembre de Que ante la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales

solicitud provisto por el Ministerio, para lo cual se le concedió el término de 10 días hábiles información aportada y proporcionar información que no fue aportada en el formulario de 2009, luego de la revisión de forma de la solicitud, se requirió al solicitante aclarar y corregir del Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006 y el artículo 149 del Decreto Ejecutivo No. 1 de que establece la Ley. Que mediante providencia de 13 de noviembre de 2018 y conforme lo dispone el artículo 67

información adicional solicitada. aclaraciones sobre la información aportada y presentar sus argumentaciones respuesta a la providencia de 13 de diciembre de 2018, en el sentido de manifestar sus Que en fecha 27 de noviembre de 2018, la solicitante presentó Memorial mediante el cual da sobre

producción nacional, por lo cual dichos productores agremiados están legitimados para Que el solicitante con fundamento en el artículo 64 de la Ley 7 de 2006, afirma que los productores panameños de cerdo agremiados en la **ANAPOR** constituyen el 54.07 % de la presentar esta solicitud

canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano, cuya investigado es carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en clasificación según el Arancel Nacional de Importación, es la siguiente Que, según el Memorial de solicitud de inicio de investigación administrativa, el producto

No.	CODIGO	DESCRIPCION	DAI
	0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA,	
	0203	FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	
	02031	- Fresca o refrigerada:	
_	0203.11.00.00	En canales o medias canales	60%
N	0203.12.00.00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	70%
ω	0203,19,00,00	<u> La</u> s demás	70%
	02032	- Congelada:	
4	0203.21.00.00	En canales o medias canales	70%
თ	0203.22.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	70%
တ	0203.29.00.00	Las demás	70%

TITE

se procura, según registros de la Autoridad Nacional de Aduanas, son originarias de Estados Unidos, Canadá, España, Costa Rica y Colombia. Que también se indica en la solicitud que, las importaciones del producto cuya investigación

continuación, cuyo domicilio manifiesta desconocer: importadores del producto cuya investigación se solicita son los que se Que la solicitante ha indicado que, según registros de la Autoridad Nacional de Aduanas, los enumeran a

CARNES DE COCLE S.A

PRODUCTOS KIENER S.A

ALIMENTOS CARNICOS DE PANAMA (ALICAPSA) S.A

AVIPAC INC.

PROCESADORA MONTE AZUL S.A

IMPORTADORA RICAMAR S.A

GONSAENZ S.A

EMBUTIDOS LA SICILIANA, S.A

IMPORTADORA VIRZI S.A

AGROINDUSTRIAL REY S.A

COMPAÑIA GOLY S.A

IMPORTADORA MANOLO S.A

INVERSIONES LASSNER S.A

PANAMA NATURA MEAT CORP.

IMPORTADORA Y EXP HERMANOS GAGO S.A

DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN MIGUEL S.A

PRICESMART PANAMA S.A

IMPORTED EXCLUSIVE MEATS INC.

INKOOP, S.A.

PROSERV S.A

IMPORTADORA Y EXPORTADORA NIMAR S.A

GROEN PANAMA S.A

agremiadas en la ANAPOR, respectivamente solicita, extractos de publicaciones relacionadas con el tema y dos cuadros con carácter Ministerio de Comercio, planillas de importaciones del producto cuya investigación se Que la solicitud presentada fue acompañada del formulario de solicitud provisto por el de carne de confidencial y sus resúmenes no confidenciales, sobre valor y cantidad de ventas nacionales cerdo y sobre el nivel de representatividad de las empresas solicitantes

determinar con la mejor información disponible, si existen pruebas suficientes en un nivel y agotados los trámites correspondientes a la presentación de la solicitud, la Autoridad deberá tal, que se justifique el inicio de la investigación. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 151 y 153 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2009

Resuelve

deshuesadas, apta para el consumo humano. porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o Salvaguardia provisionales y/o definitivas, al producto carne de animales de la especie conforme a la normativa vigente en la materia, se justifica el establecimiento de medidas de PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación administrativa para determinar si

aquellas personas jurídicas o naturales que debidamente representadas puedan acreditar un SEGUNDO: TENER como Partes Interesadas en esta investigación además de la solicitante, interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar afectado como resultado de este países de los cuales se originan las importaciones del producto investigado y a los gobiernos de dichos países: Estados Unidos de América, Canadá, España, Costa Rica y Colombia; y a Productores Unidos de Cerdo de Panamá (APUP), Asociación de Productores de Cerdo de demás asociaciones nacionales de productores del producto investigado a saber: la Panamá (APROCERPA) y la Asociación de a los productores/exportadores de los

envío al destinatario en el caso de los productores/exportadores, para que concurran a hacer de la notificación de esta Resolución y desde los 7 días calendarios siguientes a la fecha de vales sus derechos en este procedimiento TERCERO: CONCEDER a las Partes Interesadas el término de 30 días calendarios, a partir

importaciones como para la determinación de daño grave o amenaza de daño grave, tome en consideración la información disponible comprendida desde el 1º de enero de 2014 hasta la período de investigación tanto para la recopilación de datos sobre con la rama de la producción nacional que han sido observadas por la Autoridad; que el fecha más reciente a la presentación de la solicitud, el 31 de octubre de 2018. CUARTO: ESTABLECER, tomando en cuenta las circunstancias particulares relacionadas aumentos

artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2009 se tendrán en cuenta las exclusiones correspondientes en el caso de aplicación de medidas. QUINTO: COMUNICAR que conforme con el artículo 60 del Decreto Ley 7 de 2006 y el

SEXTO: ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo

Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A STATE OF THE STA

Norman Harfis
Director